

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	17
PRIMERO. De la competencia.	17
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	17
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	19
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.	25
I. El derecho de acceso a la información.....	25
II. De la respuesta a la solicitud de información interpuesta.	28
RESOLUTIVOS	37

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha de nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01453/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00107/SEGEOB/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"Se adjunta la petición en el archivo llamado: "Transparencia IMSyJ - 02 Scrio Gobierno.pdf."(Sic)

- El recurrente adjuntó a su solicitud de información el archivo denominado **Transparencia IMSyJ - 02 Scrio Gobierno.pdf**, consistente en el escrito de fecha cinco de mayo de la presente anualidad suscrito por el recurrente y

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de México, mediante el cual solicita diversos requerimientos de acuerdo a la Reforma Constitucional en Materia Penal, tal como se ilustra en la imagen que se inserta:



Chiconautla Edo. de México, a 5 de mayo de 2017

MTRO. EN DERECHO JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento de la **Reforma Constitucional en Materia Penal** en donde se reformaron los artículos 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, y 22º, Fracciones XXI y XXII del artículo 73º, de la Fracción VIII, del artículo 115º, Fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123º, Transitorios: Segundo, Séptimo, y Octavo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 18 de junio de 2008, así como también 1º, 6º, 8º, 14º, 16º de la **Carta Magna** 7º, 10º, 14º, 16º, 17º, Párrafo Segundo, 21º, 22º, 39º, Apartado B, Fracciones VIII y X, 43º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, Fracciones II, III, IV, V, VI, IX, 56º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 106º, 107º, 108º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, Transitorios: Segundo, Tercero, y Cuarto de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, 86º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 1º Fracciones II y III, 5º, 6º, 8º Fracción V, 14º, 16º, 17º, 72º, 73º, 74º, 75º, 103º, 104º, 105º, 109º, 110º apartado A, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 128º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 140º, 141º, 142º, 143º, 150º, 151º, 152º, 158º, 159º, Transitorios: Cuarto y Quinto de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, publicada en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México** el 19 de octubre de 2011, le vengo a solicitar la siguiente información:

- 1) Que se me informe la fecha que fue constituido el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**, que es el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a los que se refiere el artículo 109º de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, que el citado artículo 110º de la misma norma, habla de la certificación y que tiene por objeto que el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** es el encargado de expedir las constancias de la certificación de los integrantes de las **Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México**.
- 2) Que se nos expida **Copia Certificada** de el Proceso Legislativo que se realizó para la constitución del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**, así también como **Copia Certificada** de la publicación en la **Gaceta de Gobierno del Estado de México**.
- 3) Que se nos informe cuantos integrantes de las **Instituciones de la Seguridad Pública** fueron evaluados y certificados por el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México**. La información que le solicito es por año, y deberá incluir:

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



- a) Cuantos **Ministerios Públicos del Estado de México** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.
- b) Cuantos **Peritos** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.
- c) Cuantos miembros de las **Instituciones Policiales del Estado de México** fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.

Es importante señalar que la información que estamos solicitando es pública. Destacando que el **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** fue legislado por el legislador ordinario en la **Ley de Seguridad Pública del Estado de México** que en el artículo 110° apartado A señala que la certificación tiene por objeto la Constitución primeramente del **Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México** que será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones y certificaciones de las **Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México** para certificar a los integrantes de las **Instituciones de Seguridad Pública**.

- 4) Que en cumplimiento a la reforma del 18 de junio del 2008 y que fue publicado en la misma fecha en el **Diario Oficial de la Federación**, entro en vigor el nuevo **Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** concretamente en cumplimiento al artículo octavo transitorio, nos informe cuantos recursos fueron aprobados por la **Legislatura del Estado de México**, en el **Presupuesto de Egresos del Gobierno de la misma entidad**, para los ejercicios fiscales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Sin otro particular le agradezco la fina atención que le dé a la presente.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **Copias Certificadas (con costo)**.
2. El día diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presentada por [REDACTED], misma que consta de 46 hojas y por ser del conocimiento de las partes se omite su inserción.

3. El día nueve (9) de junio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

- a) **Acto impugnado:** *"Presento recurso de revisión por no estar de acuerdo a la respuesta que recibí por parte de la Secretaria de Gobierno." (Sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Las razones y motivos los presento en el archivo adjunto llamado: "Contestacion Amparo Transparencia [REDACTED] [REDACTED], además anexo 8 archivos adjuntos que se relacionan en el presente archivo, que soportan mi recurso de revisión" (Sic)*

- El recurrente adjunto diversos archivos electrónicos al formato del recurso de revisión, los cuales se identifican con los nombres de **ene304.PDF**; **presupuesto-egresos-2016.pdf**; **SAIMEX 4.pdf**; **oct183.PDF**; **oct193.PDF**; **presupuesto-egresos-2012.pdf**; **sep223.pdf** y **abr211.PDF**, lo cuales refieren a:

ene304.PDF: Gaceta de Gobierno de fecha treinta de enero de 2012, consistente en la publicación del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Presupuesto-egresos-2016.pdf: Gaceta de Gobierno de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, que hace referencia a la publicación del Decreto Número 28. Por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

SAIMEX 4.pdf; oficio de fecha de fecha quince de mayo de 2017, 202N10002/UIPPEIMSJ/030/05/17, suscrito por Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del IMSJ y dirigido al recurrente, mediante cual se informa en términos generales la respuestas a cada uno de sus planteamientos realizados.

oct183.PDF; oct193.PDF: Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, mediante la cual se publica el Decreto Número 359.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19 EN SU PARRAFO TERCERO Y 21 EN SUS FRACCIONES X, XVI Y XX; SE ADICIONAN A LOS ARTICULOS 19 LA FRACCION II, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES, Y EL ARTICULO 21 BIS; Y SE DEROGAN DEL ARTICULO 21 LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

oct193.PDF: Gaceta de Gobierno de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, mediante el cual se publica DECRETO NUMERO 360.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Presupuesto-egresos-2012.pdf: Gaceta de Gobierno de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, por medio del cual se publica el DECRETO NUMERO 395.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

sep223.pdf: Gaceta de Gobierno de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, por medio del cual se publica, ACUERDO POR LA SEGURIDAD PÚBLICA INTEGRAL DE LOS MEXIQUENSES.

abr211.PDF: Gaceta de Gobierno de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, por medio del cual se publica, el ESTATUTO ORGANICO DEL ISNTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintidós (22) de junio de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado el cual no fue notificado en virtud de que no modifica el sentido de la respuesta inicialmente proporcionada, documento a través del cual refiere en lo conducente a los antecedentes de la solicitud de información, respuesta proporcionada, acto impugnado y razones y motivos de la inconformidad, para mayor referencia se inserta lo medular del informe justificado en razón de que este se hará del conocimiento del recurrente en el momento de la notificación de la presente resolución que se desahoga:

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado dio seguimiento y trámite a la solicitud de información ingresada por el particular, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, girando requerimiento de información a la unidad administrativa que pudiera poseer la información de su interés, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 de la Ley en comento.

Este Sujeto Obligado proporcionó respuesta al particular en el plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el ingresará su solicitud de información en términos de lo dispuesto por el artículo 163 del mencionado ordenamiento jurídico.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEGUNDO: Ahora bien, el particular menciona en sus razones o motivos de inconformidad que este Sujeto Obligado *"Las razones y motivos los presento en el archivo adjunto llamado: "Contestacion Amparo Transparencia" además anexo 8 archivos adjuntos que se relacionan en el presente archivo, que soportan mi recurso de revisión."* (sic), por lo que es preciso aclarar lo siguiente:

El particular señala que en su Recurso de Revisión adjunta un archivo en formato "pdf" llamado Contestacion Amparo Transparencia así mismo ocho anexos que se enumeran a continuación:

Bienvenido: ROSARIO ARZATE AGUILAR

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- enes24 PDF
- presupuesto-egresos-2016.pdf
- SHANEX 4.pdf
- con163 PDF
- con169 PDF
- presupuesto-egresos-2012.pdf
- seg223.pdf
- ex231 PDF

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE

IMPRIMIR EL ACUSE

SI NO LE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE

versión PDF

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Como puede apreciarse de lo anterior, en su formato de recurso de revisión no se desprende algún escrito denominado "*Contestacion Amparo Transparencia*" [REDACTED] en donde se aprecien las manifestaciones de su inconformidad, aunado a ello, de los anexos que presenta no se desprenden puntos específicos donde el particular señale los motivos por los cuales interpuso este Recurso de Revisión, por lo que, si bien es cierto, hace valer su derecho estipulado en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es, que no especifica sus razones o motivos de inconformidad, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada de dar análisis a un documento y/o archivo que no se adjuntó a los anexos de su recurso, por lo que no reúne los requisitos establecido en el artículo 180 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

VI. Las razones o motivos de inconformidad; ..."

TERCERO: Ahora bien, y bajo este orden de ideas, en la respuesta que en su momento se le proporcionó al particular, se le aclaró que este Sujeto Obligado no contaba con la información de su interés, así mismo, se le precisó la autoridad que pudiera tener la información que desea conocer, por lo que se le orientó a que ingresará su solicitud de información a los Sujetos Obligados, Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México; Legislatura del Estado de México; Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

CUARTO: No obstante lo anterior, para estar en condiciones de rendir el Informe Justificado, este Sujeto Obligado, nuevamente envió oficio al Servidor Público Habilitado de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que proporcionara a esta Dirección General, los argumentos, datos y documentos necesarios en los que respalden su respuesta.

QUINTO: Mediante oficio número 202600000/2215/2017 de fecha 14 de junio de 2017, manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Como puede observarse en la respuesta anteriormente plasmada, el Servidor Público Habilitado, ratifica la información que proporcionó inicialmente.

SEXTO: Es preciso resaltar que, no estamos obligados a practicar investigaciones, ni a la entrega de la información que no obre en los archivos, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Es relevante mencionar que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

"Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."

En este sentido le comento que, si bien es cierto que una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno es la de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos de los diversos organismos autónomos o dependencias de la Administración Pública Estatal, esta dependencia no es la instancia ejecutora de las distintas actividades y atribuciones que tiene encomendadas cada una de las dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Derivado de lo expuesto, es importante comentar que la Secretaría General de Gobierno, no puede contar con toda la información generada por los diversos organismos autónomos o dependencias de la administración pública estatal, ya que esto implicaría ser el único Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo.

Lo anterior, tomando en consideración que la naturaleza del derecho de acceso a la información es de índole documental y se circunscribe en documentos que se generen, posean o administren, siendo este el caso que nos ocupa; de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, último párrafo de la Ley en la materia.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Aunado a lo anterior, cabe citar, que si bien es cierto por acuerdo del Ejecutivo de fecha 24 de abril de 2015 el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se adscribió sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, también lo es que, lo hace como un Organismo Público Descentralizado, esto es, con personalidad jurídica y patrimonio propios; así mismo, se reitera que dicho Instituto forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se puede apreciar en el directorio de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/htm/directorioSO.html>

En este sentido, el artículo 12 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como ha quedado asentado en el artículo anterior, las unidades administrativas deben proporcionar la información que generen, recopilen o administren, en el presente caso, este Sujeto Obligado no genera, posee o administra lo que solicitó el particular por lo que se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a I. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Por lo que, de los ordenamientos jurídicos invocados, se confirma que este Sujeto Obligado realizó la orientación correcta para que el particular solicitara su información a las autoridades responsables en la materia.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

"Artículo 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado otorgó la respuesta en tiempo y forma y conforme a los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de junio de 2017.


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafo vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días veinte (20) de mayo al doce (09) junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día nueve (09) de junio dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

12. De las constancias que integran el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió de la **Secretaría General de Gobierno** lo relativo a:

A) La fecha en que fue constituido el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.

B) Copia Certificada del proceso legislativo que se realizó para la constitución del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.

C) Copia Certificada de la publicación de la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

E) Cuantos integrantes de la Instituciones de Seguridad Pública fueron evaluados y certificados por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, la información es por año, consistente en:

- Cuantos Ministerios Públicos del Estado de México, fueron evaluados certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.
- Cuantos Peritos fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Cuantos miembros de las Instituciones Policiales del Estado de México fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.

F) En cumplimiento a la reforma del 18 de junio de 2008 y que fue publicada en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, entro en vigor el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de acuerdo al artículo octavo transitorio, a cuánto ascienden los recursos que fueron aprobados por la Legislatura del Estado de México en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la misma entidad, para los ejercicio fiscales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

13. De lo anteriormente expuesto, es de hacer referencia que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a lo solicitado a través del oficio 00107/SEGEGOB/IP/2017 de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, señalando como fundamentos los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 92, 161 y 163 de la Ley en la materia, informando que la solicitud información presentada por el recurrente fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien mediante oficio número 202600100/175/2017 de fecha 16 de mayo del año en curso, señaló lo siguiente para cada uno de los planteamientos:

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Inciso 1) Se deberá dirigir la solicitud en comentario al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia de conformidad al artículo 1, del Decreto número 358, por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011. Lo anterior en razón de que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia en su carácter de Sujeto Obligado es el competente para la atención de dicha petición.

Inciso 2) Informo a usted que corresponde dar atención a dicha solicitud al Poder Legislativo del Estado de México y el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en el ámbito de sus atribuciones.

Inciso 3) Se deberá dirigir dicha petición al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia de conformidad al artículo 4, fracciones II y XV del Decreto número 358, por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011; y al artículo 4, fracciones II y XV del Manual General de Organización de dicho Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2016.

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Inciso 3) Se deberá dirigir dicha solicitud al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia de conformidad al artículo 7, fracción III del Decreto número 358, por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011; y al artículo 7, fracción III del Manual General de Organización de dicho Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2016.

No omito comentar se adjunta el Decreto número 358, por el que se expide la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011 para su consulta. Lo cual se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE

14. No obstante lo anterior, la Responsable de la Unidad de Información informa en términos generales que la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, establece que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la Seguridad pública; de igual manera se indica que dicho Instituto forma parte de los Sujetos Obligados, para lo cual proporciona el vínculo electrónico en donde se puede consultar el Directorio de Sujetos Obligados, lo cual se ilustra con una imagen de dicha consulta realizada, de lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** orienta al recurrente dirigir su solicitud de información al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

15. En el mismo tenor, se hace la sugerencia de ingresar la solicitud de información ante la Legislatura del Estado de México, en razón que corresponde el presentar iniciativas de ley o decreto, con fundamento en el artículo 28, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 84 Bis, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
16. De igual manera para el caso de la copia certificada de la Gaceta del Gobierno del Estado de México en donde se publica la creación del multicitado Instituto, le corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de acuerdo al contenido de la Ley Orgánica del Estado de México en su artículo 38 ter fracciones III, IX y XXX; finalmente informa que otra dependencia que podría proporcionar la información solicitada es la Secretaría de Finanzas del Estado

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y/o Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículos 19 fracción III, 23, 24 fracción V y 61 fracción XXX.

17. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala que es a través del archivo electrónico denominado "**Contestación Amparo Transparencia [REDACTED].pdf**" además anexa 8 archivos adjuntos que se relacionan con el primero antes referido, que a decir de su dicho son el soporte de su recurso de revisión que hace valer, mismos que ya fueron descritos en el párrafo 3 de los antecedentes de la presente resolución, por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

18. Es así que se hará el análisis de si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.

I. *El derecho de acceso a la información.*

19. Previo al estudio de la presente resolución, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”, situación que no ocurrió por parte del SUJETO OBLIGADO.

21. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez.**
22. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.
23. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. De acuerdo a la Ley en la materia en términos generales, establece que como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujeto Obligados.
25. Luego entonces aquella información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados y las personas puedan buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.
26. Los Sujetos Obligados cuenta con la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujeto Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, como de igual forma los sujeto obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

II. De la respuesta a la solicitud de información interpuesta.

27. De la respuesta proporciona, es de apreciar que esta va enfocada a la declinación de la competencia al indicar que la información solicitada no obra en los archivos documentales con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO**, tratando de orienta al recurrente para que dirija su solicitud a Sujetos Obligados distintos, para mayor referencia se incorpora una tabla comparativa a efecto de poder apreciar lo inicialmente solicitado, la respuesta y si se da cumplimiento al derecho de acceso a la información.

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
A) La fecha en que fue constituido el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.	Se deberá dirigir la solicitud en comento al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia de conformidad al artículo 1 del Decreto número 358, por el que se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico	Se deja satisfecha el planteamiento.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011.	
B) Copia Certificada del proceso legislativo que se realizó para la constitución del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.	...corresponde dar atención a dicha solicitud al Poder Legislativo del Estado de México y el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en el ámbito de sus atribuciones.	Se deja satisfecho el planteamiento.
C) Copia Certificada de la publicación de la Gaceta de Gobierno del Estado de México.	la copia certificada de la Gaceta del Gobierno del Estado de México en donde se publica la creación del multicitado Instituto, <u>le corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de acuerdo al contenido de la Ley Orgánica del Estado de México en su artículo 38 ter fracciones III, IX y XXX.</u>	Se deja satisfecho el planteamiento.
E) Cuantos integrantes de la Instituciones de Seguridad Pública fueron evaluados y certificados por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de	Deberá dirigir dicha petición al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia de conformidad al artículo 4, fracciones II y XV del Decreto número 358, por el que se expide la Ley	Se deja satisfecho el planteamiento.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México, la información es por año, consistente en: • Cuantos Ministerios Públicos del Estado de México, fueron evaluados certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición. • Cuantos Peritos fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición. • Cuantos miembros de las Instituciones Policiales del Estado de México fueron evaluados y certificados desde su Constitución hasta la fecha de la presente petición.	que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2011; y al artículo 4. fracciones II y XV del Manual General de Organización de dicho Instituto, publicado en el Periodo Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2016	
F) En cumplimiento a la reforma del 18 de junio de 2008 y que fue publicada en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, entro en vigor el nuevo Sistema de	otra dependencia que podría proporcionar la información solicitada es la Secretaría de Finanzas del Estado de México y/o Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículos 19 fracción	Se da cumplimiento

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Justicia Penal Acusatorio y Oral, de acuerdo al artículo octavo transitorio, a cuánto ascienden los recursos que fueron aprobados por la Legislatura del Estado de México en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la misma entidad, para los ejercicios fiscales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.	III, 23, 24 fracción V y 61 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	
--	--	--

28. En tratándose de los planteamiento realizados por el recurrente, resulta oportuno analizar cada uno, a efecto de determinar la razón por la cual se considera que fueron atendidos cada uno de los mismos.
29. Por lo que respecta al inciso A) el **SUJETO OBLIGADO** proporciona al recurrente copia simple de la Gaceta de Gobierno mediante la cual fue publicada la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México y del contenido de la misma se aprecia la fecha en que este fue constituido, razón por la cual se considera que fue colmado dicho planteamiento al proporcionar la documental en donde consta la información.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. Atendiendo al contenido del inciso **B)** el **SUJETO OBLIGADO** orientó al recurrente a dirigir su solicitud de información al Poder Legislativo a efecto de que pueda solicitar todos aquellas documentales que se derivaron del proceso legislativo para la aprobación de la Ley que crea al Institución Mexiquense de Seguridad y Justicia Social del Estado de México, lo anterior en términos de los artículos que los facultan 5, 28 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tanto se colma el derecho de acceso a la información.

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución y la ley de la materia. La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años.

...

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

I. Presentar iniciativas de ley o decreto;

II. Participar en las sesiones de la Asamblea;

III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;

...

X. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 38.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura emitirá resoluciones con el siguiente carácter:

I. Ley;

II. Decreto;

III. Iniciativas ante el Congreso de la Unión;

IV. Acuerdos;

V. Excitativa a los Poderes de la Unión para que presten su protección al Estado;

VI. Las demás determinaciones o actos que señalen las leyes.

Corresponde a la Legislatura interpretar y declarar si una resolución suya es ley, decreto o acuerdo.

31. Por lo que respecta al inciso C) el **SUJETO OBLIGADO** informa al que dicha documental le corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal proporcionarla en virtud de que esta es la área encargada de coordinar y controlar las funciones del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por lo tanto queda atendido el planteamiento a través de la respuesta.
32. Para el inciso E) el **SUJETO OBLIGADO** informa al particular dirigir su solicitud de información al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia el Estado de México, en razón de que de acuerdo a sus atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 4 fracciones XIX, XX y XXI de la Ley que crea a dicho Instituto en comento, corresponde a este proporcionar la información solicitada, por lo cual se tiene por atendido dicho planteamiento.

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. El inciso F) el **SUJETO OBLIGADO** informó al recurrente que la **Secretaría de Finanzas y/o la Legislatura del Estado son otras dependencias** quienes le podrá proporcionar la información que solicita, en virtud de lo que establece los artículos 19 fracción III, 23, 24 fracción V y 61 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

...

34. Por lo que respecta al informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** presentado en tiempo y forma, ratificó su respuesta inicial, así como en términos generales hace referencia a las razones y motivos de inconformidad que el recurrente hace valer, consistentes en ocho archivos que adjuntó al recurso de revisión mismos que ya se describen en los antecedentes de la presente resolución; sin embargo, el Sujeto Obligado advierte que el archivo identificado con el nombre de "Contestación Amparo Transparencia [REDACTED].pdf" que se menciona en los motivos de inconformidad, no se encuentra contenido en dicho recurso de revisión.

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al requerimiento solicitado por [REDACTED] tal como se aprecia en las documentales que integran el expediente electrónico del **SAIMEX** correspondiente al recurso de revisión que se desahoga.

36. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano garante aquellos argumentos que hace valer el recurrente como acto impugnado y motivos de inconformidad que en términos generales hace referencia a *"Presento recurso de revisión por no estar de acuerdo a la respuesta que recibí por parte de la Secretaria de Gobierno" (sic)* y como motivos de inconformidad hecho valer por el particular los cuales consisten en *"Las razones y motivos los presento en el archivo adjunto llamado: "Contestacion Amparo Transparencia [REDACTED] [REDACTED].pdf", además anexo 8 archivos adjuntos que se relacionan en el presente archivo, que soportan mi recurso de revisión" (sic)*, de lo anterior este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, resultan infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho.

37. Por lo anterior, es de hacer referencia que el **SUJETO OBLIGADO** no negó la información que le fue requerida por [REDACTED] tal como lo argumenta el recurrente, sino por el contrario en su afán de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información proporcionó diversas

Recurso de revisión:

01453/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentales descritas en los antecedentes de la presente resolución, al señalar que la información no obra en sus archivos, este orienta al recurrente dirigir su solicitud de información a diferentes Sujeto Obligados quienes de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la normatividad les corresponde proporcionar, por lo tanto resulta innecesario entrar al fondo del estudio de la naturaleza de la información ya que a nada práctico nos conduciría la misma.

38. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01453/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría General de Gobierno**, otorgada a la solicitud de información 00107/SEGEGOB/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión: 01453/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (09) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

i1 Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de agosto dos mil diecisiete, emitida en
el recurso de revisión 01453/INFOEM/IP/RR/2017.